

## Derecho: concepto y definiciones.

Derecho es el conjunto de normas que permiten la convivencia, regulan la conducta humana y solucionan pacíficamente los conflictos.

Para Borda, es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia..

La antítesis es la ANOMIA (sin reglas)

## Moral y Derecho

Moral: lo que es intrínsecamente bueno, deriva del griego Ethos (ética).

La moral, la costumbre y la ética forman para las personas un orden autónomo que hace que nos portemos bien, cuando alguien rompe alguna regla moral recibe el rechazo de la sociedad, aunque no genere problemas de Derecho.

En cambio cuando se rompen las normas del Derecho se quiebra un orden HETERONOMO (distintas normas) dado por la sociedad y para el cual ya no sólo existe el repudio sino también una sanción.

Diferencia entre moral y Derecho: **la moral** mira el bien individual de la persona; **el Derecho** el bien colectivo.

Vélez Sarsfield no confundió ambos conceptos aunque la moral se encuentra presente en nuestro Código Civil Ej. nulidad de actos jurídicos que violen el orden moral.

## Derecho Natural y Derecho Positivo

El Derecho Positivo es un orden que procura alcanzar el concepto de Justicia. Es la interpretación del Derecho Natural influida por las condiciones sociales y que cuenta con poder de coerción a fin de consolidar el orden establecido.

El Derecho Natural es la perfección creada por Dios o la Naturaleza

Cuando ambos no coinciden existen 2 escuelas que dicen cual de ellos prevalece: Positivista prevalece el Derecho; Naturalista: imposible de aplicar el Derecho si no tiene en cuenta preceptos morales.

## DERECHO PUBLICO Y PRIVADO

Para distinguirlos basta ver a los sujetos que intervienen: entre particulares es privado; cuando un sujeto sea el Estado en su condición de tal (no cuando lo hace como persona jurídica: licitaciones) es público.

## El Derecho Público

**Derecho Constitucional:** organiza los poderes, atribuciones y deberes del Estado en si mismo y su relación con los gobernantes.

**Derecho Administrativo:** organiza el funcionamiento de la administración Pública.

**Derecho Penal:** castiga los hechos que ponen en peligro el correcto funcionamiento de la sociedad.

**Derecho Internacional Público:** rige las relaciones de los Estado entre si.

**Derecho Eclesiástico:** conjunto de normas que regulan el funcionamiento de la Iglesia Católica y el Estado.

**Derecho Procesal:** organiza internamente el funcionamiento de la justicia. Competencia.

## El Derecho Privado

**Derecho Civil:** es el que rige al hombre sin tener en cuenta sus actividades o profesión y regula sus relaciones con sus pares y con el Estado.

**Derecho Comercial:** rige las relaciones de los comerciantes y determina las consecuencias de los actos de comercio.

**Derecho Laboral:** rige las relaciones nacida en el trabajo entre patrón y empleado.

**Derecho Rural:** regula las relaciones de vecindad rural y las cuestiones que surjan de la explotación agropecuaria.

**Derecho Minería:** regula la explotación de las riquezas del suelo.

**Derecho Internacional Privado:** regula la aplicación del Derecho privado en distintas jurisdicciones soberanas o la aplicación de la ley fuera del territorio en el que fue dictada.

## Derecho Objetivo y Subjetivo

**Objetivo:** regla de conducta a la cual el hombre está obligado a someterse

**Subjetivo:** facultad reconocida a una persona por el ordenamiento jurídico que le permite realizar determinados actos.

Son optativos, si quiero inicio acciones legales sino no.

Coexisten a lo largo del Derecho Ej Derecho objetivo impone al deudor a pagar sus deudas y el Derecho Subjetivo reconoce al acreedor la facultad de exigir el pago.

**Hay teorías que niegan la existencia de los Derechos Subjetivos y otras que los afirman.**

**Afirman:**

Savigny dice que existe el señorío de la voluntad.

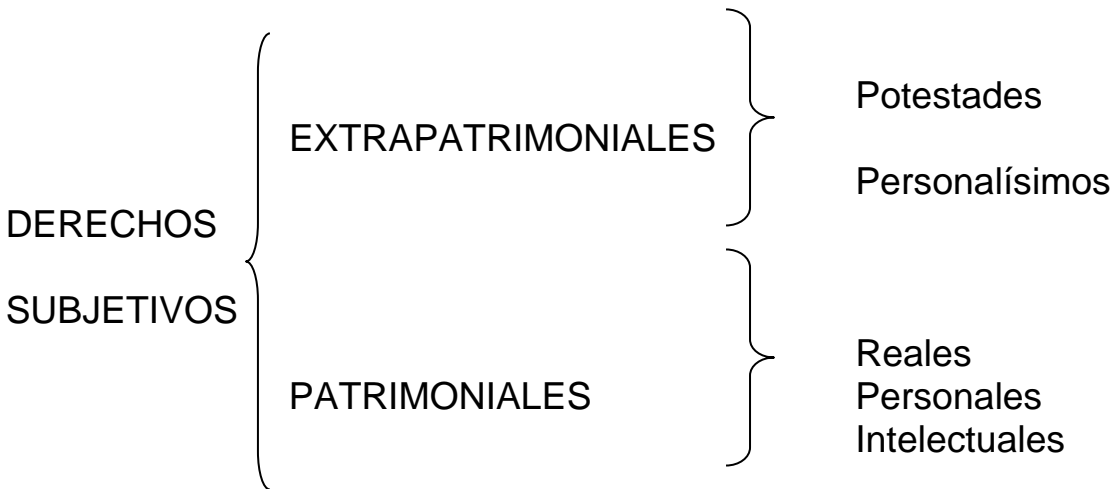
Von Ihering dice que son intereses jurídicamente protegidos.

Llambía une ambas teorías diciendo que el Derecho subjetivo es una prerrogativa reconocida al hombre por el ordenamiento jurídico a fin de exigir un comportamiento ajeno tendiente a la satisfacción de intereses humanos.

**Niegan:**

Duguit sólo existe la norma jurídica sin la cual no tengo posibilidad de compeler al otro.

Kelsen: niega los Derechos subjetivos públicos o privados para él sólo existe el Derecho puro, la ley que nos reconoce Derechos y nos impone Obligaciones.



**EXTRAPATRIMONIALES:** no son susceptibles de apreciación económica y no integran el patrimonio.

**Potestades:** relativa al Derecho de Familia y a la Patria Potestad hoy compartida por ambos padres respecto del hijo menor (ley 23.515).

Implican un deber para el titular (padre) al tiempo que le confiere poder sobre otra persona (hijo). El ordenamiento jurídico le otorga a los padres una serie de potestades a fin de que puedan cumplir adecuadamente con sus deberes.

Si bien tiene incidencia económica en los alimentos, la salud y los gastos de crianza no son patrimoniales ya que no tienen valor intrínseco.

La crianza es un valor moral.

**Personalísimos:** Derechos que se le reconocen al hombre por el mero hecho de ser hombre. Íntimamente relacionados con el *Ius Natural* y con la esencia misma de la persona: vida, integridad física, libertad, propiedad privada, honor, Derecho a la identidad, calumnias e injurias etc.

Poseen las siguientes características:

- Innatos: le corresponden al hombre desde su nacimiento.
- Vitalicios: lo acompañan hasta su muerte.
- Inalienables: no se pueden enajenar
- Imprescriptibles: no se pierden por el paso del tiempo aún cuando su titular los abandone.
- Absolutos: son “Erga omnes” es decir contra todos los que pretendan vulnerarlos.

**PATRIMONIALES:** susceptibles de apreciación económica e integran el patrimonio.

Características:

- Renunciables: pueden ser ejercidos o declinados
- Embargables: al incluirse en el patrimonio constituyen garantía o prenda para los acreedores.
- Disponibles: pueden ser gravados o enajenados libremente.
- Prescriptibles: los afecta el paso del tiempo y la inactividad de su titular.

**Reales:** son única y exclusivamente los 8 siguientes:

1. Dominio:
2. Condominio
3. Usufructo
4. Uso y Habitación
5. Servidumbres activas
6. Hipoteca
7. Prenda
8. Anticresis

Son los que confieren a su titular un señorío exclusivo sobre una cosa y a los demás la obligación de abstenerse de perturbarlos.

Son absolutos; conceden al titular el “Ius Persequendi”, Derecho de perseguir la cosa de manos de quien se encuentre; y el Ius Preferendi, es decir el Derecho de preferencia a favor del titular mas antiguo.

Se pueden adquirir por usucapión.

Su creación es únicamente legal, se constituyen por escritura pública. Son títulos formales.

**Personales o Creditorios:** son aquellos que confieren al titular (acreedor) la facultad de exigir al deudor una determinada prestación que puede ser dar, hacer o no hacer.

Se ejercen únicamente entre acreedor y deudor.

Son prescriptibles por el paso del tiempo o la inactividad del titular.

Pueden ser creados y regulador por el titular.

Son ilimitados en su número.

No tiene Ius Preferendi (cobra si queda algo) ni Ius Persequendi

**Intelectuales:** protege el intelecto de los autores quienes pueden disponer, usar o gozar de sus creaciones mientras que las demás personas se deben abstener de perturbar este ejercicio.

Son registrables, limitados y absolutos.

### **ABUSO DEL DERECHO: Art 1071**

Es cuando se actúa contrariando el espíritu para el cual fue creada la ley o excediendo los límites de la buena fe

También cuando se haga sin necesidad, de manera excesiva, con dolo culpa o negligencia.

Si bien en el texto original del Art. 1071 indicaba que el ejercicio de un Derecho no podía constituir un acto ilícito, esto no implicaba que no se aceptase el concepto de “abuso del Derecho” ya que otros artículos del mismo Código Civil como el 2618 (ruidos molestos de una fábrica) abogaban esta postura.

Con la modificación al Código Civil ley 17.711 se dejó en claro que la “ley no ampara el ejercicio abusivo de los Derechos”

Ej ejecutar una propiedad donde viva la familia si el deudor tiene otras propiedades y si hay juicio de divorcio y separación de bienes.

## Fuentes del Derecho

**Fuentes formales:** son aquellas de aplicación obligatoria para el intérprete.

- La ley,
- La costumbre,
- La jurisprudencia plenaria.

**Fuentes Materiales:** No son obligatorias para el intérprete.

- La jurisprudencia no plenaria,
- La doctrina
- Derecho Comparado
- Los principios generales del derecho
- La equidad.

## COSTUMBRE

**Es la observancia constante y uniforme por parte de la sociedad de un comportamiento que nace para cubrir una necesidad jurídica que no está resuelta por la ley.**

**Elementos Objetivos:** Uniforme- constante- uso prolongado-general a todos- publicitada.

**Elementos Subjetivos:** convicción de que su práctica responde a una necesidad jurídica y no a hábitos o usos sociales

**SECUMDUM LEGEM:** de acuerdo a la ley, es decir prevista por la ley Art 17 modificado ley 17.711 NO necesita tiempo de espera.

**PRAETER LEGEM:** por ausencia de la ley. Se emplea para completar las lagunas del Derecho. Art 17 modificado ley 17.711

**CONTRA LEGEM:** son las costumbres que van en contra de la ley. Actualmente sólo se mantiene en los remates, para los cuales la ley indica que deben ser hechos a viva voz y la costumbre hace imperar las señas.

El viejo Art. 17 prohibía la costumbre “Contra Legem” ya que establecía que las leyes no podían ser derogadas sino por otra ley.

## JURISPRUDENCIA

Son los fallos o sentencias coincidentes que dan los magistrados sobre situaciones similares.

No es un conjunto de fallos sino cada uno de ellos.

Cada una de las sentencias dictada por los jueces sientan jurisprudencia.

**Plenaria:** son las sentencias emanadas por las Cámaras de Apelaciones. Los jueces que voten en disidencia podrán dejar a salvo su opinión pero a posteriori deberán ajustar sus decisiones doctrina del fallo plenario.

Es obligatoria para los jueces.

**No Plenaria:** son fallos coincidentes de varios jueces pero que no cuentan con la decisión final de la Cámara.

El juez puede o no aplicarla.

**JURISPRUDENCIA DEROGATIVA:** Cuando el juez siente que la ley no abarco o no cumple con la necesidad del caso.

**JURISPRUDENCIA RESTRICTIVA:** Existe ley pero puede no llegar a ser justa para el caso, por lo cual el juez la utiliza en forma parcial.

**JURISPRUDENCIA EXTENSIVA:** Extiende la ley por medio de su jurisprudencia.

**JURISPRUDENCIA DEFORMATIVA:** Existe ley pero es necesario modificarla y el juez lo hace en con su fallo sentando jurisprudencia.

La jurisprudencia es la base del Common Law ya que basan el juzgamiento de sus causas en la experiencia judicial del pasado y no mediante la aplicación de normas establecidas en Códigos.

**RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY:** Es necesario apelar porque la sentencia se basó en una ley que no se ajustaba al caso.

**RECURSO EXTRAORDINARIO:** Cuando se avasallan Derechos constitucionales.

**DOCTRINA:**

Es el pensamiento de los estudiosos del Derecho que son expuestos en su obras y que se emplean para apoyar una decisión pero que de ninguna manera obligan al juez o a los legisladores.

**EQUIDAD:**

Derecho natural que aplica el juez cuando la ley es oscura o incompleta

**PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**

Son ideas directrices que sirven de justificación racional del orden jurídico. Son pautas generales de valoración

**FUENTES DEL DERECHO CIVIL**

Art. 15 los jueces no pueden dejar de juzgar.

Art. 16 si una causa civil no puede resolverse por una ley específica se resolverá por una ley análoga.

Si no existe ley análoga se va a la Constitución.

Luego a los fallos Plenarios.

Si no a la Doctrina.

Si no a la Equidad.

Por último a los principios generales del Derecho.

Para Borda las Convenciones Colectivas o incluso las Teorías del Acto Propio: no puede borrar con el codo lo que escribí con la mano. Caso Borocotto.

Art. 17 Los usos y costumbres no crean derechos salvo que así lo digan las leyes o cuando estas no existan.

Art. 22 LO que no está dicho explícita o implícitamente en el Código no tiene fuerza de ley en el Derecho Civil aunque antes si hubiera existido.

## LA LEY

Regla social obligatoria establecida por autoridad competente.

En el **sentido amplio** toda norma emanada de autoridad competente, en el **sentido estricto** es la emanada por el Poder Legislativo conforme a los procedimientos y formalidades previstas en la Constitución.

Es la fuente principal del Derecho aunque no sea la primera en el tiempo. Ante la ley se subordinan todas las otras fuentes del Derecho.

Posee la característica de **Dependencia y Subordinación**: dependencia porque todo depende de lo que la ley permita o prohíba y subordinada ya que todos están obligados a cumplirla sino hay sanción.

A diferencia de la costumbre cuya inobservancia no implica sanción, la ley debe ser acatada sino cae en el desuso.

Sólo en casos excepcionales la costumbre se impone a la ley Ej. remates a viva voz y no con señas.

**Ley Formal**: considera leyes únicamente a las emanadas por el Poder Legislativo y de acuerdo a la Constitución.

**Ley Material**: es toda la emanada por autoridad competente y que no necesariamente son leyes ej. viejos edictos policiales.

**Ante el supuesto de poder aplicarse 2 leyes a un caso siempre se aplica la particular por sobre general**

### Característica de la Ley

**Generalidad**: es pareja para todos y no hay excepciones. Aunque haya puntuales para situaciones o grupos específicos. Ej. no fumar (afecta sólo a los fumadores).

**Obligatoriedad**: no se admite el incumplimiento ya que su función regula conducta humana y evita el caos. Su incumplimiento trae sanciones.

**Emanar** de Autoridad Competente:

**Escrita**: aplicable a nuestro sistema jurídico.

### Efectos de la Ley

Se dividen en

- a) **Imperativas** la voluntad de las partes se subordinan a ella (sucesiones, alq) y generalmente están vinculadas al orden público.



- b) **Supletorias** las partes pueden dejarla de lado o modificarla sin que ello afecte la validez del acto.(contratos)

### Clasificación según la sanción que contienen:

#### Ulpiano

**Leges Perfectae (leyes Perfectas)** son aquellas cuya sanción consiste en la nulidad del acto. Ej. contratación de menores.

**Leges Plus Quam Perfectae (Leyes mas que Perfectas)** No solo la nulidad del acto sino que también conllevan una sanción accesoria que puede ir dirigida a las partes o al funcionario que realizó el acto. Ej. oficial de Justicia casa a alguien sabiendo que ya está casado, no sólo se anula el 2do casamiento sino que se inhabilita al funcionario.

**Leges Minus Quam Perfectae (leyes menos que perfectas)** su incumplimiento acarrea sólo una sanción Ej. atado cigarrillo sin leyenda.

**Leges Imperfectae (Leyes Imperfectas)** no acarrear sanción son un mero consejo.

### Clasificación según el sentido de la disposición:

**Prohibitivas:** indican un comportamiento vedado, un no hacer.

**Dispositivas:** imponen un determinado comportamiento.

### Leyes de Fondo y Leyes de Forma

**Leyes de Fondo:** son obligatorias en todo el país y son las que se reservó el Estado Federal para si: Códigos Civil, Comercial, Penal, Minería, Trabajo.

**Leyes de Forma:** son particulares al ámbito de aplicación. En nuestro sistema jurídico es la forma de implementar los Códigos en las provincias.

### Orden Público:

Conformado por principios éticos, culturales, religiosos, jurídicos, morales y económicos que cada nación considera indispensables para garantizar la paz social y vivir en una sociedad justa y armónica.

Existen varias teorías para definirlo:

Las leyes de orden público son las dictadas con miras al interés de la sociedad mientras que las otras leyes están destinadas al interés de los individuos en particular.

Sujeta a la voluntad del Legislador quien determina si es o no de orden público.

Generalmente se las clasifica como leyes Imperativas.

## Leyes Extranjeras

Los jueces no están obligados a conocer ni a aplicar el Derecho extranjero salvo a pedido de las partes **Art. 13** quienes deberán demostrar la existencia de dichas leyes.

Quedan exceptuadas las leyes extranjeras incorporadas a nuestra legislación por tratados o convenios diplomáticos (Pacto San José).

Tampoco se podrán aplicar cuando: se opongan al Derecho Público o Criminal, a la religión del Estado, tolerancia de culto, moral o buenas costumbres. **Art. 14**

Tampoco cuando sea incompatible con nuestra legislación; cuando fueren mero privilegio o cuando la legislación argentina sea más favorable.

## Efecto de la Ley en el Territorio

El Art. 1 del Código Civil indica que las leyes son obligatorias en todo el territorio del país y para todos ciudadanos o extranjeros, domiciliados o transeúntes.

Esto es de vital importancia en el Derecho Internacional Privado, ya que el Código Civil indica en su Art. 6 y 7 que la capacidad o incapacidad de las personas domiciliadas en el territorio, sean nacionales o extranjeras serán juzgadas acá aún cuando sus actos o bienes estén en el exterior y a la inversa si viven en el exterior, serán aplicables las leyes de donde vive.

## Vigencia de la Ley

Su vigencia es desde la **promulgación** hasta la **derogación**, la cual puede ser parcial (modificación) o total (**abrogación** la deroga y no hay reemplazo) o (**subrogación** la deroga y la reemplaza otra ley)

**Desuetudo:** perdió efectividad o surgió una costumbre que la deroga.

**Publicación:** Si no indican lo contrario en su texto rigen a partir de los 8 días de su publicación en todo el territorio nacional y no son retroactivas.

## Intervalos del Derecho

Art. 23 para el Código Civil se cuentan por el calendario Gregoriano y por días hábiles igual que en lo Comercial; en cambio en lo penal son días corridos.

Se indica como día el plazo que va desde las 0.00 horas hasta las 24.

## INTERPRETACIÓN DE LA LEY

### Escuela Exegética:

Interpretación gramatical de la ley. No pueden hacer distinciones donde la ley no las haga. Derecho Penal.

**Escuela Dogmática:** utiliza el método inductivo deductivo para analizar varios textos y llegar a un principio general.

**Escuela Histórica:**

Utiliza la exégesis pero le agrega el momento histórico en el cual se sancionó la ley para así interpretar su espíritu. Derecho comercial

**Escuela Libre Investigación Científica:**

Es la unión de todas las escuelas, en la cual el Juez no sólo tiene en cuenta el texto de la ley sino el momento histórico en que fue sancionada, la finalidad perseguida por los legisladores etc.

**Libre interpretación Judicial:** el juez con su fallo echa luz sobre un punto donde la ley no es clara.

## LA PERSONA

**Persona:** todo ente capaz susceptible de adquirir Derechos y contraer Obligaciones. **Se dice “ente” porque incluye a las personas de existencia ideal como asociaciones, sociedades etc.**

Se dividen en:

Personas de existencia visible- Personas de existencia ideal

El Código Civil indica que son Personas de existencia visible los entes que presenten signos característicos de humanidad sin importar las deformaciones. En cambio las Personas de existencia ideal las define por exclusión, es decir todas aquellas que no sean de existencia visible.

## PERSONA POR NACER

**“la que no habiendo nacido está concebida en el seno materno”**

**Condición Jurídica:**

Es persona y por lo tanto puede adquirir derechos y contraer obligaciones, siempre que nazcan con vida.

Por su capacidad de hecho es absolutamente incapaz y no puede ejercer sus Derechos sino a través de un representante.

Por su capacidad de Derecho es una persona de capacidad restringida, es decir puede adquirir bienes pero no puede obligarse.

Perfecciona su personalidad al momento de nacer, caso contrario nunca fue persona y nunca tuvo derechos.

Adquieren bienes por donación, herencia, legado y sus accesorios (alquileres); pueden reclamar alimentos, daños y perjuicios contra sus parientes o contra ellos; pensiones etc.

Son todos condicionales a su nacimiento, caso contrario es como si nunca hubiesen existido.

Obligaciones: carecen de capacidad de Derecho y solo contraen aquellas accesorias de los Derechos adquiridos o para algunos autores las obligaciones contraídas por su representante.

## CONCEPCIÓN Y EMBARAZO

Tiempo máximo de embarazo: 300 días

Tiempo mínimo de embarazo: 180 días excluyendo el del nacimiento

El embarazo se reconoce por simple declaración de la madre, el padre o de otras partes interesadas (familiares, acreedores de la herencia o el ministerio de menores).

No podrán tomarse medidas judiciales para corroborar el embarazo o el parto, sólo si hay peligro de la comisión de un delito.

## NACIMIENTO

Momento en que separado del seno materno se consolida su personalidad y por lo tanto sus Derechos y obligaciones.

Ante la duda se presume para la ley que nació con vida.

En los partos múltiples todos los hijos se presumen de igual edad y con iguales derechos.

## ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

Nombre

Estado

Domicilio

Patrimonio

Capacidad

Caracteres:

**Necesarios:** sin ellos no hay persona.

**Unidad:** cada persona tiene sólo 1 de cada uno de ellos. Un nombre

**Inalienables:** no puede desprenderse de ellos transfiriéndolo

**Imprescriptibles:** no se ganan o pierden por el transcurso del tiempo.

## EL NOMBRE:

Designación exclusiva que corresponde a cada persona

**El nombre de pila** sirve para distinguir a la persona dentro de la familia e indica su sexo.

Lo eligen el padre, la madre, quien los reconozca o el Estado.

No podrán ponerse nombres extravagantes, ridículos, equívocos sexuales, extranjeros (salvo castellanizados, de los padres o funcionarios extranjeros), apellidos, igual al de los hermanos vivos, mas de 3 nombres.

Características:

**Necesario**

**Único**

**Inalienable:** no es materia de comercio.

**Inembargable**

**Imprescriptible**, no se pierde por su no ejercicio.

**Inmutable**, no se puede cambiar con la excepción de los casos de adopción (hasta los 6 años).

**Indivisible:** obligación de llevar el mismo nombre frente a todos.

**Naturaleza jurídica:** es un Derecho de propiedad porque cada uno es dueño de su nombre pero no se puede enajenar.

Es un Derecho Personalísimo ya que está vinculado con el honor, se lo puede defender, y nace y muere con la persona.

Es una institución de policía del Estado ya que éste tiene necesidad de identificarnos para hacernos sujetos de Derecho.

## APELLIDO

Designación común de todos los miembros de una familia.

**Hijos matrimoniales:**

En principio el apellido del padre o combinado con el de la madre. Puesto por los padres al nacer o bien el hijo puede incluir el de la madre a partir de los 18 años pero a costa de reajustar todos los documentos anteriores (diplomas etc.)

**Hijos adoptivos:**

**Si la adopción es plena:** es igual a los hijos matrimoniales.

No es revocable y por lo tanto nunca perderá el apellido del adoptante

Excepción casos de desaparecidos ya que se originó en un hecho delictivo.

**Si la adopción es simple:** llevará el apellido del adoptante (hombre o mujer) y como no corta los lazos con su familia de sangre podrá también incluir el apellido de éstos. (apellido adoptante + biológico)

Es revocable en cuyo caso pierde el apellido del adoptante y conserva el biológico.

**Hijos extramatrimoniales:**

Llevan el apellido del reconocimiento.

No es definitivo y puede cambiar ante el reconocimiento.

**Hijos sin reconocimiento:**

O de padres desconocidos, la ley les colocará un nombre y apellido común o esperan que sean adoptados. Antes el apellido era Espósito.

**Mujer Casada:**

Antes era obligatorio el uso de la partícula de, ya que caso contrario se presumía que intentaba ocultar su condición de casada.

Actualmente es optativo.

**Viuda:**

No tiene obligación de llevar el apellido del marido.

Antes debía pedir supresión. Si se vuelve a casar NO podrá usarlo.

**Nulidad del Matrimonio:**

Si la mujer no tiene culpa de la nulidad puede seguir usando el apellido de casada.

En el divorcio es tema de transacción.

**Sobrenombre y Seudónimo:**

El sobrenombre poca relevancia en el Código Civil salvo para sucesiones donde es necesario designar al heredero con palabras claras, sin dejar dudas

En cambio el seudónimo goza de las mismas acciones ed protección que el nombre.

Se puede cambiar las veces que sea.

El Alias no tiene relevancia en lo civil pero si en lo penal.

**Protección del Nombre:**

Se da por medio de acciones y son:

**Acción de Reclamación**

Poco frecuente, se reclama generalmente la paternidad y la reclamación de nombre queda subsumida en el mismo trámite.

**Acción de Impugnación:**

Es cuando alguien usurpa el nombre de otro. Permite demandar el cese del uso por parte de la otra persona y también la reparación de los daños si los hubiera a través de una demanda por daños y perjuicios.

**Acción de defensa del Buen Nombre:**

La ley impide el uso del nombre para designar cosas o personajes de fantasía cuando afecte la moral o lleve a confusiones en cuanto a la identidad personal. Se requiere que su uso sea malicioso y dañe al real poseedor.

**ESTADO**

Situación jurídica en que se encuentra una persona en sociedad.

**Características**

Fuera del ámbito de regulación propia (regulación orden público)  
Intransmisible e inalienable  
Irrenunciable  
Imprescriptible  
Indivisible  
Recíproco (padre-hijo; esposo-esposa)

**Efectos Jurídicos**

Influye sobre la capacidad (No donación entre esposos)  
Origina el Derecho de Familia  
Parte del Derecho Hereditario  
Impone el deber de denunciar la demencia de los parientes.

Con relación a la familia: padre, hijo, tía. Limita algunos actos jurídicos ej. testigo pariente del juez

Con relación a si mismo: hombre - mujer; menor –mayor

Con relación a los demás: soltero, casado, viudo

Con relación a la nacionalidad:

**PRUEBAS DEL ESTADO CIVIL**

Partida de Nacimiento  
Partida de Casamiento

Acta de Defunción  
Divorcio  
Adopción  
Unión Civil

**Libros Especiales** para: Incapacidad, concurso o quiebra, inhabilitaciones y rehabilitaciones.

Hasta la creación del registro civil los nacimientos etc ser tomaban por válidas las partidas parroquiales.

### **Contenido de las partidas:**

Fecha y datos personales  
Inscripción de los hechos denunciados  
Trascripción de los actos oficiales realizados.  
Notas marginales que lo vinculan con otros actos.

## **CAPACIDAD**

Es la aptitud que posee una persona para adquirir Derechos y contraer Obligaciones. Esta aptitud se divide en Capacidad de Derecho y Capacidad de Hecho. A su vez el Código Civil diferencia a las personas en visibles o de existencia ideal.

La *Capacidad de Hecho es la aptitud para ejercer* esos Derecho.

## **CAPACIDAD DE DERECHO O CAPACIDAD JURIDICA**

Es la aptitud de ser titular de Derechos y deberes.

Amparada por el Código Civil desde la concepción, que posteriormente se perfeccionará o no al momento de nacer; por lo tanto en los por nacer es condicional.

Siempre es RELATIVA ya que el Código Civil nos impone límites para el buen funcionamiento de la sociedad.

Ej. No casarse con la hermana.

Incluidos en el Art. 1361

- Padres comprar bienes de los hijos que tengan bajo su patria potestad.
- Ídem a los tutores.
- A los empleados públicos comprar bienes del Estado de los que estuvieran encargados.
- Los actos celebrados por incapaces son en principio actos de nulidad absoluta.



## CAPACIDAD DE HECHO O PARA OBRAR

Es la aptitud o idoneidad que tiene una persona para ejercer por si mismo los derechos de los que es titular y las obligaciones contraídas.

Se origina en la falta de discernimiento que pueda tener la persona y se suple mediante la representación legal.

### LIMITACIONES A LA CAPACIDAD DE HECHO

#### INCAPACIDAD DE HECHO ABSOLUTA ART 54

- **Las personas por nacer.** (imposibilidad fáctica)
- **Menores impúberes** (carecen de discernimiento aunque generalmente realicen actos de comercio Kiosco)
- **Dementes** (declarados en juicio también carecen de discernimiento)
- **Sordomudos que no saben darse a entender por escrito** (sin forma de manifestar su voluntad)

#### INCAPACIDAD DE HECHO RELATIVA ART 55

Los menores adultos (14 a 21 años) que sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Esta incapacidad cesa por alcanzar la mayoría.

Antiguamente la mujer casada también era considerada incapaz relativa de hecho pero cesó con la reforma del Código Civil ley 17.711

#### INHABILITACIÓN ART 152 BIS

Es para las personas que siendo capaces para la generalidad de los actos necesitan cierta protección para algunos otros.

Es una persona capaz con ciertas limitaciones legales.

**Alcohólicos crónicos o toxicómanos** cuando realicen actos jurídicos perjudiciales para sí o para su patrimonio.

**Disminuidos en sus facultades sin llegar a la demencia** cuando realicen actos jurídicos perjudiciales para sí o para su patrimonio.

**Pródigos que enfrenten a su familia a la pérdida del patrimonio.** Sólo cuando tenga cónyuge, ascendientes o descendientes y a pedido de éstos y una vez que haya dilapidado una parte importante del mismo

**Se nombrará un curador sin cuya conformidad los inhabilitados no podrán disponer de su patrimonio.**

Podrá testar.

Es decir podrá hacer actos administrativos pero no dispositivos.

## LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ART 12 DEL CODIGO PENAL

Cuando una persona esté condenada penalmente a más de 3 años de prisión estará inhabilitado por el tiempo de la condena más 3 años a partir de su cumplimiento. Además mientras dure la pena no podrá ejercer la patria potestad, la administración de sus bienes y el derecho a disponer de ellos por actos entre vivos (si podrá testar) Se le nombra un curador.

Esta incapacidad es relativa ya que se circunscribe al orden patrimonial pudiendo realizar otros Extrapatrimoniales como matrimonio.

Implica además una limitación a la capacidad de Derecho ya que le impide el ejercicio de la patria potestad.

## INCAPACIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR ART 1160

### Incapaces absolutos de hecho

**Incapaces relativos de hecho o de derecho** cuando les esté expresamente prohibido.

**Los excluidos** de hacerlo con determinadas personas

**Religiosos profesos** de ambos sexos salvo que lo hagan para su convento o comprasen bienes muebles de contado.

**Comerciantes fallidos** sobre los bienes que correspondan a la masa concursada.

## MENORES

Son todas las personas que no hayan cumplido los 21 años de edad.

**Impúberes:** menores de 14 años cumplidos.

**Púberes o Menores adultos:** desde los 14 y hasta los 21.

## IMPÚBERES

Son incapaces absolutos de hecho.

Pero podrán comprar suministros de urgencia cuando no se hallen en casa de sus padres.

Compras de pequeño monto que la costumbre acepte (colectivo)

Hasta los 10 años son inimputables penalmente por no tener discernimiento y sus padres son solidariamente responsables.

Los mayores de 10 años son imputables y sus padres también son solidariamente responsables.

## **MENORES ADULTOS**

Son incapaces relativos de hecho.

Con anuencia de los padres:

- Matrimonio (18 varón – 16 mujer)
- Enrolarse en el ejército y en comunidades religiosas.
- Comercio (18 años).
- Contratos de trabajo (14)

Sin anuencia de los padres:

**Testar (18)**

**Reconocer hijos**

**Ser testigos en juicios**

**Adquirir posesión de las cosas**

**Ejercer la profesión por el título habilitante. (18)**

Los mayores adultos son imputables penalmente y sus padres también son solidariamente responsables.

## **EMANCIPACIÓN**

**Dejar sin efecto las ataduras que ligan al menor de edad respecto de su representante legal.**

### **Emancipación Civil (18 años)**

Pedida por los padres, tutor o el menor y con el consentimiento del menor.

Si es dada por los padres antes escribano y asentada en el Registro de las Personas. Si es dada por el tutor o solicitada por el menor, la otorga o no el juez y también se inscribe en el Registro.

Se puede revocar si el menor demuestra falta de idoneidad a pedido del mismo, de los padres, tutores, el Ministerio pupilar.

Los actos hechos durante la emancipación quedan firmes y válidos.

También se asienta en el Registro de las Personas.

### **Emancipación por Matrimonio**

Las mujeres a los 16, los hombres a los 18 o a menores edades pero con autorización del juez.

Art. 134 Los emancipados no pueden ni con autorización judicial:

1º Aprobar cuentas de sus tutores y darles finiquito; 2º Hacer donación de bienes o enajenar los que hubiesen recibido a título gratuito; 3º Afianzar obligaciones.

Esta emancipación es irrevocable.

Excepciones: cónyuge de buena fe en matrimonios putativos conserva la emancipación el que actuó de mala fe NO. (lo hecho con anterioridad se mantiene)

Si el matrimonio fuese nulo la emancipación también será nula, aun cuando ambas partes hayan obrado de buena fe. (lo hecho durante la emancipación cae y todo se retrotrae).

## Emancipación Comercial

Es exclusiva para llevar a cabo la actividad comercial, para el resto de los actos de la vida civil el menor sigue siendo incapaz.

Mayor de 18 años

## DEMENTES Y OTROS INCAPACES

### DEMENTES ART 141

Son dementes aquellas personas que por enfermedades mentales no tengan la aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes.

La demencia modifica la capacidad de la persona ya que para que sus actos sean válidos deberá tener discernimiento al momento de efectuarlos.

Una persona que padece una enfermedad mental (y sea declarada en juicio) será por lo tanto un incapaz absoluto de hecho, Art. 54

Esto afecta sus actos patrimoniales y Extrapatrimoniales (matrimonio, etc.)

### EFFECTOS JURÍDICOS DE LA DEMENCIA

**Demencia Declarada:** es cuando el juez ya dictó la sentencia y todos los actos realizados por el demente con posterioridad serán inválidos; en un principio los actos realizados con anterioridad se supondrán válidos salvo que públicamente ya fuese conocida su enfermedad.

Por lo tanto para pedir la nulidad de un acto será necesario:

Probar que la demencia existía al momento de celebrar el acto.

Que dicha demencia fuera pública y notoria

Demencia NO Declarada: **mientras no se dicte sentencia la persona será capaz.**  
Mientras dura el juicio se lo llama “presunto insano”

Si una persona fallece no podrán ser impugnados sus actos por causa de demencia ya que es imposible probar tal condición sin un examen médico, salvo que ya estuviese interpuesta la demanda y quienes hayan contratado con el fallecido lo hayan hecho de buena fe.

## **EFFECTOS PENALES**

Carecen de responsabilidad ya que no tiene discernimiento sobre sus actos, salvo en intervalos lúcidos.

La declaratoria de demencia sólo lo exonera civilmente de su culpa no así en lo penal.

Es decir carece de responsabilidad civil pero mantiene la responsabilidad penal ya que al tener momentos lúcidos puede reconocer la criminalidad del acto.

Aún en estos casos el juez podrá pedir una indemnización a favor del damnificado teniendo en cuenta la situación patrimonial ambos.

## **EFFECTOS SOBRE LA LIBERTAD PERSONAL ART 482 INTERNACION**

El demente, los alcohólicos crónicos, toxicómanos serán internados cuando haciendo uso de su libertad pueda dañarse a sí o a terceros.

Para internarlo es necesaria la autorización judicial.

La policía podrá internarlo dando inmediata cuenta al juez.

## **JUICIO DE INSANIA**

Art. 140 Nadie será tenido por demente salvo que lo declare un juez competente.

Art. 142 La declaración será hecha a solicitud de parte y después de un examen médico indicando el diagnóstico.

Art. 144 Podrán pedir la demencia: cónyuge, parientes, Ministerio de menores, cónsul, o cualquier persona cuando el demente constituya una amenaza.

Art. 145 No podrá pedirse la declaratoria para menores de 14 años ya que por su edad ya son incapaces absolutos de hecho.

Si ya hubo otro juicio y se desestimó la incapacidad no podrá volver a solicitarse salvo que las circunstancias hayan cambiado.

## **CURADORES:**

**Curador Ad Litem: (provisorio)** quien lo representará y defenderá en el pleito hasta el momento de la decisión judicial.

**Curador de los Bienes:** cuando la demencia sea notoria, el juez nombrará un curador provisorio para que administre los bienes.

## **CESACIÓN DE LA INCAPACIDAD**

Se lo rehabilita cuando el juez comprueba por exámenes médicos desaparecieron totalmente las causas de su insania.

Podrán solicitarlo el cónyuge, los parientes, el Ministerio, el cónsul, el propio incapaz y el curador.

## **SORDOMUDOS**

Personas que no pueden hablar ni oír lo que se les dice.

Si no saben darse a entender por escrito son incapaces absolutos de hecho.

## **JUICIO POR INCAPACIDAD**

Igual al caso de los dementes es necesario que se compruebe su condición médica, que no sepan hacerse entender por escrito y que sean mayores de 14 años.

Lo piden los mismos que en el caso de los dementes. (salvo el pueblo)

También se les nombra un curador que lo representará en todos los actos de su vida civil.

Pueden contraer matrimonio manifestando su voluntad en forma inequívoca.

Se rehabilitan igual que los dementes.

## DOMICILIO

Lugar donde la ley considera que radica el asiento o sede de las personas para que en él se produzcan determinadas consecuencias jurídicas.

	GENERAL	Real (Art. 89)	Origen
DOMICILIO		Legal (Art. 90)	
	ESPECIAL		

### DOMICILIO REAL:

Lugar donde tiene establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.

### Caracteres

**Real** : efectiva residencia permanente.

**Voluntario**: su elección, permanencia o extinción depende de uno.

**Único**: Sólo hay 1, si existiera más la ley determinará como válido 1

**Libre Elección**: puedo elegir y nadie por contrato o disposición de última voluntad me puede obligar en contrario

### Elementos:

**Corpus**: el asiento de la persona en un lugar. Si existen varias habitaciones alternativas la ley tendrá domicilio aquel en el cual se encuentre la familia o el principal establecimiento.

**Animus**: Intención de permanecer. La residencia debe ser habitual y no accidental. Se conserva por la sola intención de no cambiarlo. Si hay cambios se considera nuevo domicilio el lugar donde está el ánimo de permanecer.

### Características:

Mutable: lo puedo cambiar a elección.

Voluntario: libre elección del lugar.

Inviolable: principio constitucional.

### Extinción:

Dura mientras se permanezca en el lugar con la intención de residir allí; es decir animus y corpus.

Para la ley el último domicilio se tendrá por válido si no es conocido uno nuevo.

## DOMICILIO LEGAL

Donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside allí permanentemente para el ejercicio de sus Derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

### Caracteres:

**Forzoso:** Lo impone la ley

**Ficticio:** La ley supone la presencia del interesado allí.

**Excepcional:** sólo para los casos previstos por la ley sin que pueda extenderse a otros casos por analogía.

### Clasificación:

- a) **Funcionarios o eclesiásticos** donde cumplen funciones.
- b) **Militares:** Lugar de destino
- c) **Personas de Existencia Ideal:** donde está la administración si no indican otro en sus estatutos.
- d) **Sucursales:** donde están asentadas. evitar litigar lejos. Obligaciones allí contraídas
- e) **Transeúntes:** lugar donde residan
- f) **Incapaces:** domicilio de sus representantes.
- g) **Difuntos:** último domicilio conocido.
- h) **Trabajadores que sirvan en casa de otro:** mayores que residan en la casa que trabajan tendrán ese domicilio, salvo la mujer casada que conserva el del marido



## **DOMICILIO DE ORIGEN**

Domicilio del padre el día del nacimiento de los hijos.

## **DOMICILIO ESPECIAL**

Es el que tiene valor para determinados asuntos y en determinadas circunstancias.

### **Domicilio Procesal:**

Obligatorio al iniciar un proceso judicial, sirve para facilitar las notificaciones procesales y sólo surte efecto para cada proceso en particular. Está dentro del radio del Juzgado o Tribunal.

### **Domicilio Contractual:**

Generalmente constituido para la celebración de contratos, tiene por principal característica prorrogar la jurisdicción de un tribunal que dirimirá los conflictos que puedan plantearse.

Allí serán válidas las notificaciones que hubiera lugar como así también las obligaciones que en él se pacten cancelar.

Se extingue a la finalización del contrato, proceso judicial, acuerdo de partes, destrucción del lugar

## **DOMICILIO COMERCIAL**

Lugar elegido por el comerciante para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de su actividad.

## **FIN DE LA EXISTENCIA**

Antiguamente el Código Civil establecía largos períodos de espera para determinar la ausencia con presunción de muerte (15 años) para hacer efectiva la transmisión de los bienes; pero nada decía en cuanto a la situación conyugal.

Con el terremoto de San Juan y el hundimiento del Fournier, la legislación se vio obligada a modificarse. Ley 14394

## AUSENCIA SIMPLE

Cuando una persona haya desaparecido de su domicilio, no se tengan noticias de ella pero tampoco se presume muerta, las partes interesadas podrán solicitar al juez del domicilio del desaparecido que nombre a un curador de los bienes del ausente. Lo mismo ocurre si el apoderado no tuviera poderes suficientes, hubieran caducado o se desempeñase incorrectamente.

Podrán pedir un curador quienes tengan legítimo interés (familiares, acreedores, Ministerio Público)

Podrán ser curadores:

1° Cónyuge 2° hijos 3° Padre o madre 4° hermanos o tíos 5° otros parientes.

### **Se tratará de ubicar al ausente notificándolo durante 5 días por edictos**

Finaliza la Curatela por

Aparición del ausente, en persona o por apoderado. (desaparecen razones)

La muerte del ausente (se abre sucesorio)

Por Fallecimiento presunto judicialmente declarado. (se aplica Art. 30)

## AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO

Ya no se tienen en cuenta los bienes de ausente sino la regularización de esta situación.

Pasados 3 (tres) años desde la última noticia que se tuvo del ausente es causa para la presunción de su muerte.

Día presumible de la muerte último día del 1er año y  $\frac{1}{2}$ .

Este plazo se acorta a 2 (dos) años si la persona se hubiera encontrado en un lugar de guerra, terremoto, incendio o similares o si hubiera participado de una empresa de riesgo. El plazo se cuenta a partir de día en que ocurrió o pudo haber ocurrido el suceso.

Día presumible de la muerte día del suceso o el día intermedio entre los que sucedió.

Se acorta aún más 6 (seis) meses cuando dicho incidente se produzca en una nave o aeronave.

Día presumible de la muerte último día en que se tuvo noticias de la nave o aeronave.

Podrán pedir la declaración quienes tengan derechos subordinados a la muerte de éste e intervendrá el juez del último domicilio del presunto fallecido.

Se nombrará curador de los bienes si es que no existe apoderado con poderes suficientes, hubieran caducado o se desempeñase incorrectamente.

Se lo citará por edictos durante 6 meses con una publicación mensual, sino aparece el juez dictará la declaratoria y procederá a abrir el testamento, los beneficiarios recibirán los bienes que se inscribirán a su nombre con una PRENOTACION al margen. Estos beneficiarios no podrán enajenar ni gravar estos bienes sin autorización judicial por el término de 5 años o bien si el fallecido cumple los 80 años de edad. El cónyuge NO PRENOTA.

Si aparece con vida.

Antes de la Prenotación: los bienes vuelven a él, en el caso de los bienes muebles actúa la buena fe.

Durante la Prenotación: Recupera los bienes y vuelven a registrarse a su nombre. Los frutos percibidos quedan en poder de quien era el beneficiario

Luego de la Prenotación: recupera los que todavía estén a nombre de los herederos y si se enajenaron y puede seguir la ruta podrá recuperar el valor proporcional a su antiguo bien.

## AUSENCIA EN RELACIÓN AL VÍNCULO MATRIMONIAL

Si el cónyuge sobreviviente no ha contraído nuevas nupcias se tendrá por válido el matrimonio.

## FIN DE LA EXISTENCIA

Para el Código Civil termina por la muerte natural de las personas. No acepta la muerte civil.

## TEORIA CONMORIENTES Y PREMORIENTES

**Premorientes:** no se usa más. Se fijaban pautas de quienes podían tener menores posibilidades de morir en un mismo accidentes. Ej hombre sobrevivía a la mujer; el adulto a un niño etc.

**Conmorientes:** si 2 o más personas en una misma circunstancia y no se puede saber cuál murió primero, se entiende que fallecieron todas al mismo tiempo, sin que se pueda alegar transmisión de Derecho entre ellas.

## IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

Aunque la Constitución no le prohíbe al legislador dictar leyes retroactivas o que se apliquen, por otro lado las garantías constitucionales aseguran a los individuos la adquisición y goce de sus derechos.

También el Art. 19 dice que nadie podrá ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al proceso.